

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Viernes 16 de Marzo de 1973

No. 17,363

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Decreto Ejecutivo No. 16 de 2 de febrero de 1973, por el cual se aprueba y se garantiza un préstamo.

Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 6 de 12 de diciembre de 1972, celebrado entre la Nación y TTE Alejandro González Revilla.

Vida Oficial de Provincia

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

PRUEBASE Y GARANTICÉSE UN PRÉSTAMO

DECRETO EJECUTIVO No. 16

(de 2 de febrero de 1973)

Por el cual se aprueba y se garantizan préstamos con el EXPORT IMPORT BANK OF THE UNITED STATES, al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 91, del Decreto de Gabinete No. 235 del 30 de julio de 1969 autoriza al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION para contratar empréstito hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE BALBOAS (B/150.000.000.00) con la garantía de sus bienes y la garantía solidaria de la Nación.

Que el Organismo Ejecutivo, según el mencionado Decreto de Gabinete, quedó autorizado para otorgar esa garantía solidaria, siempre que la operación correspondiente, reciba su aprobación.

Que la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 1972, mediante resolución No. 375-72, aprobó la obtención de dos (2) préstamos con el EXPORT IMPORT BANK OF THE UNITED STATES, para el financiamiento hasta el 90% de la compra de once (11) máquinas diesel y equipo misceláneo, cuyo

costo estimado es de US\$6,500,000.00.

Que de acuerdo con los términos del financiamiento del EXPORT IMPORT BANK contenidos en el "preliminary commitment" No. 73-0-1468, este banco prestará directamente al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION la suma de US\$3,825,000.00 para el financiamiento de las once (11) máquinas diesel y equipo misceláneo, y un aval o garantía de US\$3,825,000.00 a un banco privado (The Chase Manhattan Bank), en

los términos, plazos, intereses y condiciones contenidas en la Resolución de la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION No. 375-72.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la garantía solidaria de la Nación al EXPORT IMPORT BANK OF THE UNITED STATES, hasta por la suma de US\$3,825,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOLARES AMERICANOS), para el financiamiento directo al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION de la compra de once (11) máquinas diesel y equipo misceláneo, a un (1) plazo de 7 1/2 años con 14 pagos semestrales al 6% anual sobre los saldos, y por el aval o garantía de igual suma, o sea US\$3,825,000.00 (dolares americanos), a un banco aprobado por el Eximbank, a un plazo de cinco y medio (5 1/2) años, pagaderos mediante diez (10) pagos semestrales con un interés del 6 1/2% anual sobre los saldos, por cuya garantía el Eximbank cobrará 1/2% anual, como honorarios al aval del financiamiento, al banco privado, y el 1/2% sobre las porciones del préstamo directo no desembolsadas, de modo que si el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION no cumple las obligaciones del pago del capital e intereses y honorarios, el Estado, asumirá estas obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) - Teléfono 61-8984, Apartado Postal
B-4, Panamá 5 A, República de Panamá.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05 - Solicitese en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida E. y Alfaro 4 16

firmar a nombre de la Nación los contratos y demás documentos necesarios para el perfeccionamiento de la Garantía Solidaria a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto registrará desde su expedición.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

LIC. MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Hacienda y Tesoro

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos a saber: **ARISTIDES ROMERO, JR.**, Ministro de Comercio e Industrias, quien en adelante se denominará **LA NACION**, por una parte y por la otra, Teniente **ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA**, varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal número 4-55-386, domiciliado en la ciudad de David, en su carácter de Tesorero Municipal, en nombre y representación del Municipio de David, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento basado en las

siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL ARRENDADOR**, da en arrendamiento un local de 42.00 mts² el cual es parte del edificio denominado Palacio Municipal "Pedro Vidal Escobar" y en donde se encuentran alojadas las oficinas de Comercio, en David.

SEGUNDA: La finca objeto de este contrato se encuentra inscrita al Folio 314, Tomo 714, de la Sección de la Propiedad en el Registro Público de la ciudad de David.

TERCERA: Este contrato tendrá vigencia de diez (10) meses, a partir del 10. de marzo al 31 de diciembre de 1972.

CUARTA: **LA NACION**, pagará al **ARRENDADOR** la suma de B/100.00 mensuales, por mensualidades vencidas en concepto de alquiler con cargo a la partida No. 08.1.04.01.00.101.

QUINTA: **LA NACION**, no podrá subarrendar todo o en parte, el local objeto del arrendamiento y la violación de esta cláusula dará derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado el contrato.

SEXTA: Corre por cuenta de **LA NACION**, el pago de los servicios de electricidad y de teléfonos, así como cualquier otro servicio extraordinario del que se valga para el adecuado funcionamiento del local que se le da en arrendamiento.

SEPTIMA: **LA NACION**, podrá hacer en el local arrendado, las modificaciones que estime conveniente o necesarias con el previo consentimiento escrito por parte del **ARRENDADOR**.

OCTAVA: Cualquier mejora de carácter permanente quedará a beneficio del **ARRENDADOR**, sin obligación de este de pagar suma alguna por las mismas. Queda entendido que **LA NACION** se reserva el derecho de retirar aquellas mejoras que pudieren separarse sin detrimento del inmueble arrendado, la remoción de las mismas en tal caso será por cuenta de **LA NACION**.

NOVENA: Además de las causales de resolución señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal **LA NACION** se reserva el derecho de rescindir administrativamente de este contrato, mediante aviso escrito al **ARRENDADOR**, con un mes de anticipación.

Este contrato para su validez nece-

sita el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Presidente y Miembro de la Junta Provisional de Gobierno, en fe de lo cual se firma en la Provincia de Panamá a los 22 días del mes de _____ de mil no-

vecientos setenta y dos (1972)

POR EL ARRENDADOR

TTE. ALEJANDRO GONZALEZ

REVILLA, Céd. No. 4-55-386

POR LA NACION

ARISTIDES ROMERO JR.

Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - JUNTA

PROVISIONAL DE GOBIERNO - MI-

NISTERIO DE COMERCIO E INDUS-

TRIAS. Panamá. 12 de diciembre de

1972.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno

ARISTIDES ROMERO JR.

Ministro de Comercio e Industrias

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO No.16

de 15 de marzo de 1973

Por el cual se reforman los Artículos 6o., 8o., y 27o. del Acuerdo No.25 de 31 de agosto de 1966.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHITRE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que la suma que se está pagando actualmente por la venta de terrenos dentro del área del Distrito resulta sumamente baja,

Que es necesario reglamentar la venta y arrendamiento de terrenos:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Refórmase el Artículo 6o. del Acuerdo No.25 de 31 de agosto de 1966, el cual quedará así:

"Art. 6o.: Los terrenos comprendidos dentro de los ejidos del Municipio de Chitré serán adjudicados en plena propiedad por compra al Municipio, dividido en cinco categorías a saber: Primera categoría, Zona 1 B/2.50 Segunda categoría, Zona 2 1.25

Tercera categoría, Zona 3 0.40

Cuarta categoría, Zona 4 0.20

Quinta categoría, Zona 5 0.10

ARTICULO SEGUNDO: El Acápito d) del Art. 8o. del Acuerdo No.25 de 31 de agosto de 1966 quedará así: "Acápito d) Comprobante de la Tesorería Municipal de haber consignado el valor total del metraje solicitado".

ARTICULO TERCERO: Las Zonas de que habla el Artículo 1o. del presente Acuerdo están distribuidas en la siguiente forma:

ZONA 1: Los lotes comprendidos en las siguientes calles:

CALLE MANUEL MARIA CORREA desde el inicio del Paseo Enrique Geenzler hasta la intersección con Avenida Centenario;

AVENIDA HERRERA desde la intersección con Avenida Centenario hasta Calle Belarmino Urriola.

AVENIDA ANTONIO BURGOS desde Calle Aminta Burgos de Amado hasta Calle Belarmino Urriola.

AVENIDA PEREZ desde Calle Melitón Martín hasta Calle Belarmino Urriola.

AVENIDA JULIO ARJONA desde Calle Melitón Martín hasta calle Belarmino Urriola.

ZONA 2: Area comprendida dentro del círculo de la Calle de Circunvalación Interna, excluyendo lo que contempla la Zona No.1

Se incluye en esta Zona la AVENIDA PERES hasta Avenida del Puerto de Monagrillo. CALLE MIRAMAR o CIRCUNVALACION.- CARRETERA NACIONAL desde Paseo Enrique Geenzler hasta el Cruce Avenida del Puerto de Monagrillo.

ZONA 3: Area comprendida dentro del círculo de la Calle de Circunvalación externa excepto las áreas de las zonas 1 y 2.

Area del poblado de Monagrillo desde Calle de la Ruta hasta Calle 9a. de Calle 5a. hasta Avenida del Puerto y Avenida Sur hasta Avenida Pérez. AREA del poblado de La Arena, comprendida desde Carretera Nacional, Calle del Río Parita y Calle Tomás Avila.

ZONA 4: El área comprendida fuera de la Circunvalación externa entre la Calle de La Barriada El Rosario hasta la Dormidera. Desde la Avenida El Puerto hasta la Vía Miramar.

En La Arena desde el Camino de La

Boca de Parita hasta la Calle del Río Parita. Desde la vía de Circunvalación externa hasta la línea de ejidos.

ZCNA 5: El resto de la finca.

ARTICULO CUARTO: Los solares municipales arrendados en la forma indicada en el Artículo 26 del Acuerdo No. 26 del 31 de agosto de 1966, pagarán un canon de arrendamiento anual que equivale al 5% de la tarifa establecida en la zonificación (artículo 6o.).

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Chitré, en el salón de actos del Honorable Concejo Municipal, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.

(fdo.) Julio Chen Jr.

Presidente del Concejo

(fdo.) Salomé R. de Valenzuela

Secretaria

ALCALDIA DEL DISTRITO: CHITRE, dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres.

APROBADO: EJECUTASE Y CUMPLASE.

(fdo.) Julio Chen Jr.

Alcalde del Dtto.

(fdo.) Onilda S. de García,

Secretaria.

ACUERDO No. 17

de 15 de marzo de 1973.

Por el cual se reglamenta el impuesto sobre expendio de bebidas alcohólicas en el Distrito de Chitré.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHITRE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1-Que el ordinal 4o. del Artículo 220 de la Constitución Nacional de la República de Panamá, faculta a los Municipios para la regulación y recepción como fuente de ingreso el impuesto relativo al expendio de bebidas alcohólicas; y

2-Que en esta jurisdicción existen negocios que se dedican al expendio de bebidas alcohólicas por lo que debe ser reglamentado el sistema impositivo de tal actividad;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Para los efectos del cobro y regulación del impuesto sobre expendio de bebidas alcohólicas en el Distrito de Chitré, establécense tres clases de estableci-

mientos comerciales de ventas de bebidas alcohólicas:

1o-Los dedicados a la venta al por mayor, los cuales sólo podrán efectuar ventas de doce o más botellas.

2o-Los dedicados a la venta al por menor en envases llenos y cerrados, denominados "Bodegas", los cuales sólo podrán efectuar ventas de once o menos botellas a una misma persona en una misma fecha. No se podrán vender en las bodegas bebidas alcohólicas a personas que se dediquen a ingerirlas dentro de las bodegas, no se permitirá el suministro de vasos de cualquier clase a los compradores.

3o-Los dedicados a la venta al por menor y al detal de licores en recipientes abiertos para el consumo, denominados "cantinas". Estos establecimientos no podrán hacer las ventas permitidas a las bodegas ni a los establecimientos dedicados a ventas al por mayor.

ARTICULO SEGUNDO: Las ventas de bebidas alcohólicas sólo podrán efectuarse mediante licencia o permiso expedido por la Alcaldía del Distrito de Chitré, a solicitud del interesado siempre que este haya allanado la petición y procedimiento de la licencia comercial respectiva ante el Ministerio de Comercio e Industrias.

La Alcaldía podrá autorizar el funcionamiento de cantinas y expendio de cerveza en toldos, estadios y locales cerrados, preferentemente a una persona que posea permiso y licencia comercial Tipo B., expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, para operar cantina en el Distrito de Chitré. En estos casos la Tesorería Municipal de común acuerdo con el Alcalde del Distrito fijarán la cuantía del impuesto que no podrá exceder de B/.-500.00 por semana o fracción de semana.

ARTICULO TERCERO: La Alcaldía no otorgará licencia para establecimientos se vayan a instalar en locales que ofrezcan dificultades o inconvenientes para su fácil inspección.

ARTICULO CUARTO: Los establecimientos dedicados a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas están obligados a llevar un libro especial de contabilidad para anotar diariamente las operaciones que realice, expresándose claramente la clase y cantidad de las bebidas que hayan vendido durante

el día, así como las que adquieran durante él. Este libro deberá estar debidamente registrado en la Tesorería Municipal y pagará por dicho registro la suma de diez balboas (B/.10.00).

ARTICULO QUINTO: El comerciante al por mayor de bebidas alcohólicas está obligado a expedir al comprador una guía en formularios que le suministrará gratuitamente la Tesorería Municipal, en la que expresará la clase y calidad de las bebidas que venda.

Cuando el comprador no es dueño de cantina, ni pertenece al Cuerpo Diplomático acreditado en la República, no podrá efectuarse la venta si la guía no es visada previamente por la Tesorería Municipal. Esta disposición sólo es aplicable cuando la venta es mayor de 24 botellas. No se requerirá el uso de guías cuando la venta sea de cerveza.

ARTICULO SEXTO: Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas deben pagar un impuesto anual de B/.600.00. Quedan exentos del pago de este impuesto los establecimientos de propiedad de dueños de fábricas de bebidas alcohólicas nacionales que operen en la misma fábrica y siempre que en ellos se vendan exclusivamente, las bebidas que ellos mismos produzcan.

La fecha inicial de este impuesto es el primero de enero de cada año. No obstante los establecimientos que inicien sus operaciones posteriormente a la fecha inicial, pagarán la primera anualidad del impuesto sólo en proporción a los meses del mismo que falte por transcurrir.

ARTICULO SEPTIMO: El impuesto de que trata el Artículo anterior deberá ser pagado dentro de los tres primeros meses de cada año. Si el pago se realiza posteriormente se cobrará un recargo del 20%.

La primera anualidad, o la parte proporcional de esta, deberá ser pagada en todo caso antes de que se expida la licencia.

ARTICULO OCTAVO: Los establecimientos dedicados a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas que al 31 de diciembre de cada año no hayan cubierto el impuesto, serán clausurados por la Tesorería Municipal, sin perjuicio de cobrar el impuesto por la vía ejecutiva. En este caso el recargo será del 40%.

ARTICULO NOVENO: La Alcaldía no otorgará licencia para que funcionen cantinas en sitios o lugares del Distrito de Chitré en donde a juicio de la Alcaldía del Distrito se tropiece con dificultades para la rápida y recuente comunicación, ni en barrios o zonas exclusivamente residenciales, ni en locales situados en las inmediaciones o cercanías de las Escuelas o Colegios privados o públicos que, a juicio de la misma oficina y previo concepto favorable del Ministerio correspondiente, impidan o interrumpan las actividades efectuadas ni cuando estén situadas dentro de un radio de 200 metros de establecimientos febriles, ni en aquellos lugares que determine el Concejo Municipal de Chitré, por razón de carácter social. Las cantinas, bodegas, los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas al por mayor, no podrán realizar actividad económica de ninguna naturaleza con el público consumidor de los artículos propios de sus giros comercial, durante los días de duelo Nacional y el viernes Santo.

ARTICULO DECIMO: La Tesorería Municipal cancelará la licencia o permiso a las cantinas y bodegas y procederá a su cierre, en los casos siguientes:

- 1- Cuando no se haya cubierto el impuesto dentro del mes respectivo.
- 2- Cuando así se solicite por fuertes riñas y escándalos y se compruebe el hecho o hechos en que se basa la solicitud.
- 3- Cuando se trate de algunos de los casos debidamente comprobados, a que se refiere el artículo anterior, y
- 4- Cuando se trate de cantinas o bodegas que dejen de reunir cualesquiera de las condiciones o requisitos que exige este Acuerdo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Todas las puertas de comunicación externas de los locales en donde funcionen las cantinas deberán estar arregladas con biombos, mamparas, o puertas especiales, que lleguen hasta 40 centímetros del suelo, de una altura mínima de un metro 80 centímetros de modo que las personas que transiten por las aceras o calles en donde están situadas las cantinas no puedan ver quienes se encuentran dentro de ellas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El impuesto mensual sobre cantinas y bodegas será así:

-Para bodegas la suma de B/.75.00

-Para cantinas la suma de B/.50.00.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El impuesto de las cantinas y de las bodegas deberá pagarse dentro de cada mes y con un recargo de 20% cuando se realiza posteriormente.

La cantina o bodega que suspenda definitivamente operaciones puede pagar el impuesto con el depósito de que trata el artículo décimo cuarto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para asegurar el pago de los impuestos que se establecen por medio de este Acuerdo, o los perjuicios que pueda percibir el Fisco Municipal, deberá depositarse en los fondos comunes de la Tesorería Municipal, en dinero en efectivo y mantenerse por todo tiempo que funcione el respectivo establecimiento, un depósito de garantía por una suma total a la equivalente al monto mensual del impuesto respectivo cuando se trata de mayoristas y de dueños de cantinas o bodegas.

Los depósitos a que se refiere este Artículo no son transferibles salvo que la transferencia se haga al nuevo adquirente del mismo establecimiento. Tampoco serán embargables en perjuicio de la garantía que constituye para la Tesorería Municipal.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Queda prohibida la venta reparto y consumo de bebidas fermentadas, tales como la chicha de maíz, el guarapo, el vino de palma etc. Los infractores de esta disposición serán penados con multa de cincuenta balboas (B/.50.00) conmutables en arresto a razón de un día de arresto por cada dos balboas de multas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Sólo se permitirá que operen en el Distrito de Chitré, una cantina por cada mil habitantes.

PARAGRAFO: Las cantinas existentes en el Distrito que cumplan con los requisitos de este Acuerdo podrán seguir operando.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Chitré, en el salón de actos del Honorable Concejo Municipal, a los quince días del mes de

marzo de mil novecientos setenta y tres.

Fdo. JULIO CHEN Jr.
Presidente del Consejo.

Fdo. Salomé R. de Valenzuela
Secretaria.

ALCALDIA DEL DISTRITO DE CHITRÉ, marzo, diez y seis de mil novecientos setenta y tres.

APROBADO: EJECUTESE Y CUMPLASE:

Fdo. Julio Chen Jr.
Alcalde del Distrito.

Fdo. Onilda S. de García
Secretaria.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a Deyanira Gil, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en Derecho en el juicio de ADOPCION de su menor hijo JOSE ANGELO GIL, propuesto por JOSE JULIAN GONZALEZ BARRIA y su esposa JUANA NOUVE DE GONZALEZ.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Lic. A. Montenegro de Fletcher
Juez del Tutelar de Menores.

Dr. Pablo M. Armuelles
Secretario
L596772
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a BOLIN MILLER y HILDAURA ARCHIN DE MILLER, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última

publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el Juicio de Adopción del menor ARESIO MILLER, propuesto por DONATO ACELIC GONZALEZ BARRIA e ISABEL MARIA PEREZ DE GONZALEZ.

Se advierte a los emplazados, que de no comparecer en el término señalado, se proseguirá el juicio sin su concurso en lo relacionado con sus personas, en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, dieciseis de marzo de mil novecientos setenta y tres.

La Juez,

Leda. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER.

El Secretario,

Dr. Pablo M. Armuelles.

L-596959

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CCLCN, por este medio, EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieren oponerse por creer tener derechos susceptibles de ser afectados con la declaración de MATRIMONIO DE HECHO de ROSAURA ARROYO LAN y LEONIDA GARCIA PEÑARANDA (Q.E.P.D.) presentada ante este Juzgado, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto.

La solicitud de matrimonio de hecho fue basada en los siguientes hechos:

"PRIMERO: Rosaura Arroyo y Leonidas García Peñaranda se unieron de hecho como marido y mujer el día 3 de mayo de 1952, siendo ambos solteros y aptos para el matrimonio.

SEGUNDO: Rosaura Arroyo y Leonidas García P. fijaron su residencia en Calle 9 y Central No. 9090 de esta ciudad donde vivieron juntos como marido y mujer hasta que García Peñaranda murió víctima de un accidente de tránsito.

TERCERO: Desde que se unieron hasta la fecha de la muerte de García Peñaranda, ambos vivieron juntos como marido y mujer en estado singularidad y estabilidad, como si estuvieran casados."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy TRECE (13) de FEBRERO de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de DIEZ (10) días, de conformidad con lo normado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con el artículo 4o. de la Ley 58 de 1956.

EL JUEZ

(Ido)

JOSE D. CEBALLOS

EL SECRETARIO

(Ido) ARISTIDES AYARZA S.

L-586296

(Segunda publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio se hace saber que mediante escritura No. 1226 de febrero 21 de 1973 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la sociedad FARMACIAS MODERNAS, S. A. ha comprado al señor JULIO CESAR GARCIA GARCIA su establecimiento comercial denominado FARMACIA MODERNA, ubicado en La Chorrera.

L598859

(Primera Publicación)

AVISO

Se hace público, para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, que Gloria Velasco de Tejada vendió a Natividad López Testa, el 15 de septiembre de 1972, el establecimiento comercial denominado MODA NANY, ubicado en Avenida B número 11-06, ciudad de Panamá, con Patente Comercial de Segunda Clase número 17114, venta cuyos términos y condiciones se han hecho contar en la Escritura Pública No. 2005 del 15 de marzo de 1973 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá

L-596952

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, por este medio,

EMPLAZA:

A el ejecutado, señor JOSE UREÑA

RODRIGUEZ (L) o JOSE ISAAC LEON (L), para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No.113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE AGUADULCE.

Se advierte a el emplazado que si no comparece a este despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

El Juez Ejecutor,
(fdo.) Ldo. Luis Salazar R.

La Secretaria,
(fdo.) Elsy de Bonilla

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, a mí delegada de conformidad con el artículo 70 de la Ley No.11 de 7 de febrero de 1956 por este medio,

EMPLAZA:

A los ejecutados, señores AURELIO TUÑON y PICO TUÑON JUAREZ, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No.113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto en sus contras por el BANCC NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE AGUADULCE.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este despacho dentro del término indicado se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se

seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

El Juez Ejecutor,
(fdo) Ldo. Luis Salazar

La Secretaria,
(fdo.) Elsy de Bonilla

EDICTO No. 334-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor(a) ELVIRA MENDEZ MENDEZ o ELVIRA DELGADO MENDEZ, vecina del Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 4-90-279, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No.4-7609 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Hás. 9,542.6982 hectáreas, ubicada en Las Lomas Corregimiento de Las Lomas del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Hermanas Beatris y María Quiel y Félix Almagor Martós.

SUR: Rafael De Gracia, Pedro A. Rojas y Quebrada del Corro.

ES: Bernardo Acosta, servidumbre y Lorenza Méndez Vda. de Delgado

OESTE: Andrés Valdés.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 103 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 2 días del mes de octubre de 1968.

ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador.

FRANCIA ACOSTA B.
Secretario Ad-Hoc

L. 149497
(Única publicación)